

Gaceta Parlamentaria

Año XXV

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 15 de noviembre de 2022

Número 6155-VI

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- **2** De la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 11 y 12 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional
- **25** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- **51** De la Comisión de Ganadería, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal

Anexo VI

Martes 15 de noviembre



"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

DICTAMEN DE LA:

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad.

A LA:

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 11 y 12 de la Ley para impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional.

A CARGO DEL DIPUTADO:

Daniel Murguía Lardizábal, MORENA.

EXPEDIENTE:

2644

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral I, fracción I, 158 numeral I, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN



"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Con los siguientes apartados: I. Metodología. II. Antecedentes. III. Contenido de la Iniciativa. IV. Consideraciones de las Comisiones

I. METODOLOGÍA

La Comisión llevó a cabo un análisis armónico de la disposición que se pretende modificar, así como una valoración del posible impacto presupuestario para determinar la conveniencia de ampliar el número de integrantes del Comité Nacional de Productividad.

II. ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 15 de marzo de 2022, el Diputado Daniel Murguía Lardizábal, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 11 y 12 de la Ley para impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional.
- II. Con oficio D.G.P.L. 65-II-4-668 de fecha 15 de marzo de 2022 y con número de expediente 2644, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.
- III. El 22 de marzo de 2022 la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, recibió mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-4-668 la Iniciativa que se dictamina.
- IV. En la sexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, celebrada el 19 de mayo de 2022, se discutió en el pleno de esta Comisión los argumentos económicos y técnicos de la



"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

iniciativa a dictaminar.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

La iniciativa que se dictamina tiene dos objetivos principales:

- "Impulsar la participación laboral de las personas jóvenes, se armoniza la Ley para Impulsar el Incremento sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, con la reciente reforma constitucional en materia de juventud publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2020, la cual obliga al Estado mexicano, en la concurrencia de los 3 niveles de gobierno, a promover la inclusión económica de las personas jóvenes".
- 2. "Agregar como una de las atribuciones del Comité Nacional de Productividad el fomento de la participación laboral de mujeres y jóvenes, alinea, armoniza e impulsa en la misma dirección de progresividad la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, con el Programa Especial para la Productividad y Competitividad 2020-2024, al establecer de forma obligatoria y por imperativo de ley una nueva atribución del Comité Nacional de Productividad que es la generación de empleo con perspectiva de género y de juventud".

En su exposición de motivos el diputado Murguía Lardizábal refiere que la planeación nacional del desarrollo es una de las funciones principales del Estado y la productividad y la competitividad son elementos fundamentales para contribuir al desarrollo económico nacional.

Señala que "la rectoría económica tiene una función central porque liga la actividad económica con el desarrollo humano de su población. Se trata de incrementar la productividad y la competitividad del país y al mismo tiempo de elevar el nivel de vida de las personas".

Valora que la inclusión de la perspectiva de género y de juventud será estratégico para impulsar el desarrollo de la productividad además de que por principio ético de igualdad y equidad se debe promover e impulsar la actividad económica que fomente e impulse la participación de estos sectores. De ahí que



"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

la iniciativa pretenda "actualizar y armonizar la perspectiva de género y de juventud contenida en el Programa Especial para la Productividad y la Competitividad vigente, con la ley denominada Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional". Señala que la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional es un ordenamiento jurídico relativamente novedoso, el cual nació a raíz de la reforma Constitucional a los artículos 25 y 26 de 2013, el cual es elaborado por la Secretaría de Economía con la opinión del Comité Nacional de Productividad, el cual funge como un órgano consultivo auxiliar del Ejecutivo federal y de la planta productiva.

Se menciona que el 31 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Espacial para la Productividad y Competitividad 2020-2024. Dicho programa señala claramente el bono demográfico que hay en nuestro país, que implica una ventana de oportunidad para mujeres y jóvenes, quienes deben incorporarse a las actividades productivas para que el bono sea capitalizado por nuestro país.

El bono demográfico, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, implica que "en México hay 126 millones de personas, de las cuales 64 millones 540 mil 634 son mujeres y 30.7 millones son jóvenes entre 15 y 29 años, es decir, un poco más de la mitad de la población son mujeres y 1 de cada 4 mexicanos es una persona joven".

En el caso de las mujeres se refiere que la Estrategia de Montevideo que es la guía para la "Agenda Regional de Género en América Latina para avanzar en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, hace énfasis en la generación de empleo para las mujeres como un elemento fundamental de equidad social para combatir la pobreza en los hogares".

Se menciona también que en los Criterios Generales de Política Económica 2022 se contempla el fomento de programas laborales y productos financieros



"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

dirigidos a mujeres y "Se estima una mayor inclusión de la mujer y los jóvenes con mayor capacitación, que aumentará nuestro acervo de capital humano en la fuerza y la productividad laboral en el empleo formal".

En razón de las anteriores consideraciones se estima que "promover la participación de mujeres y jóvenes en el mercado laboral tiene como impacto inmediato el aumento en el bienestar en las familias; asimismo, la generación de empleo es un elemento que impulsa el crecimiento económico".

El diputado Murguía Lardizábal fundamenta su propuesta en el artículo 4o., constitucional y señala además que, con base en el artículo 1o., de la Carta Magna "Los derechos humanos son universales, por ello, todas y todos somos titulares de todos los derechos que garantiza la Constitución General de la República". De ahí que "el derecho al empleo, en este caso de mujeres y jóvenes, es un derecho autónomo en sí mismo, pero también se debe considerar como un derecho instrumental para la realización de otros derechos personales y de los integrantes de la familia, tales como el derecho a la salud, a la alimentación, vivienda, educación, seguridad social, derecho a una vida digna, entre otros".

El promovente valora que "el hecho de incluir a las o los titulares del Instituto Mexicano de la Juventud y del Instituto Nacional de las Mujeres en la integración del Comité Nacional de Productividad significa que las instituciones de gobierno encargadas de vigilar y promover la política de juventud y el ejercicio pleno de los derechos de todas las mujeres, respectivamente, formarán parte del órgano que auxilia al Ejecutivo Federal en la formulación de la política nacional de fomento económico y que toma decisiones respecto de la generación de empleo a corto, mediano y largo plazo, para que vigilen, promuevan e impulsen políticas públicas de trabajo en beneficio de las mujeres y las personas jóvenes". Para ilustrar los cambios propuestos por el legislador se ofrece el siguiente cuadro comparativo:



"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

	LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY PARA		
	NIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA		
	ECONOMÍA NACIONAL		
TEXTO VIGENTE Artículo 11 Además de las	PROPUESTA		
Artículo 11 Además de las atribuciones que le confiere la Ley Federal del Trabajo, el Comité Nacional de Productividad tendrá las siguientes:	atribuciones que le confiere la Ley Federal del Trabajo, el Comité		
I. a XV	I. a XV		
XVI. Promover la certificación de competencias de los trabajadores , y	XVI. Promover la certificación de competencias de los trabajadores;		
No hay correlativo	XVI Bis. Impulsar la participación laboral de las mujeres y personas jóvenes, en términos del Programa Especial para la Productividad y la Competitividad, y		
XVII	XVII		
Artículo 12. El Comité Nacional de Productividad estará integrado, cuando menos, por las personas siguientes:	Artículo 12. El Comité Nacional de Productividad estará integrado, cuando menos, por las personas siguientes:		
I. a V	I. a V		
No hay correlativo	V Bis. La o el Titular del Instituto Mexicano de la Juventud;		
	V Ter. La Titular del Instituto Nacional de las Mujeres;		
VI. a IX	VI. a IX		
***	***		



"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

DECRETO POR EL QUE SE ADICIO	NAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY PARA
IMPULSAR EL INCREMENTO S	SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA
COMPETITIVIDAD	DE LA ECONOMÍA NACIONAL
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	

IV. CONSIDERACIONES:

Primera: La Comisión dictaminadora hace suyas las preocupaciones y aspiraciones del diputado Murguía Lardizábal, quien propone unas reformas que armonizan la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional de acuerdo a los más recientes avances legislativos y programáticos.

Como señala el proponente, los derechos humanos en México son universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. La reforma constitucional al artículo 1o., ha representado un avance fundamental en materia de promoción y defensa del nuevo paradigma de derechos humanos que entró en vigor con la reforma del 10 de junio de 2011.

A raíz de la reforma, se mandata que: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".



"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Segunda: en materia de derechos de las mujeres y jóvenes, el precepto constitucional es claro y contundente. En lo que se refiere a las mujeres, el primer párrafo del artículo 40., constitucional manda explícitamente que: "La mujer y el hombre son iguales ante la ley". Dicha igualdad en el plano jurídico no se refleja ni en la participación de las mujeres en espacios de decisión en los sectores público y privado, ni en la brecha salarial que todavía se observa entre mujeres y hombres: todavía en 2022 las mujeres ganan cerca de un 27% menos que los hombres.

En lo relativo a las y los jóvenes el mandato constitucional también es contundente. El último párrafo del citado artículo 40., prevé que:

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Tercera: los mandatos constitucionales previstos en el artículo 40., se ven reforzados por instituciones del Estado mexicano que buscan promover los derechos de las personas jóvenes y de las mujeres. Así, el 12 de enero de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, la cual crea al Instituto como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión.



"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

El objetivo del Instituto, tal como lo señala la citada Ley es: promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del país.

De lo anterior puede colegirse que la iniciativa que se dictamina, es congruente con la realización del objetivo de la Ley ya que prevé el ejercicio pleno de los derechos y la participación igualitaria de las mujeres en la vida económica del país.

Por otro lado, el 6 de enero de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, la cual crea al Instituto como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y de gestión. De acuerdo al artículo 3, el Instituto tiene, entre otros objetivos, los siguientes:

- IV. Asesorar al Ejecutivo Federal en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo;
- V. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales, y de los sectores social y privado cuando así lo requieran;

Como se desprende de este mandato, la iniciativa también es congruente con la realización de ambos objetivos.



"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Cuarta: La Ley para impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2015. Dicho ordenamiento en su artículo 3, tiene como objetivos, entre otros:

II. Impulsar la concurrencia y concertación de acciones entre los sectores público, social y privado, a través del Comité Nacional de Productividad y demás mecanismos institucionales, que sirvan al incremento sostenido de la productividad y la competitividad como directrices capaces de potenciar un desarrollo económico alto, sostenido y sustentable con una visión de corto, mediano y largo plazos;

III. Articular y coordinar con una óptica transversal, sectorial y regional, el diseño y ejecución de políticas, programas y proyectos orientados a impulsar el incremento sostenido de la productividad y la competitividad de la economía nacional, por parte de los sectores público, social y privado;

 IV. Impulsar el aumento de la productividad total de los factores en la economía nacional, así como la de sectores y regiones específicos;

De nueva cuenta, la iniciativa propuesta es congruente con los objetivos señalados por la Ley que se pretende modificar.

Quinta: el Comité Nacional de Productividad previsto en la Ley en comento se establece en el artículo 153-K de la Ley Federal del Trabajo, dicho Comité se reúne al menos cada dos meses y tiene las siguientes facultades:

I. Realizar el diagnóstico nacional e internacional de los requerimientos necesarios para elevar la productividad y la competitividad en cada sector y rama de la producción, impulsar la capacitación y el adiestramiento, así como la inversión en el equipo y la forma de organización que se requiera para aumentar la



"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

productividad, proponiendo planes por rama, y vincular los salarios a la calificación y competencias adquiridas, así como a la evolución de la productividad de la empresa en función de las mejores prácticas tecnológicas y organizativas que incrementen la productividad tomando en cuenta su grado de desarrollo actual;

- II. Colaborar en la elaboración y actualización permanente del Catálogo Nacional de Ocupaciones y en los estudios sobre las características de la tecnología, maquinaria y equipo en existencia y uso, así como de las competencias laborales requeridas en las actividades correspondientes a las ramas industriales o de servicios;
- III. Sugerir alternativas tecnológicas y de organización del trabajo para elevar la productividad en función de las mejores prácticas y en correspondencia con el nivel de desarrollo de las empresas;
- IV. Formular recomendaciones de planes y programas de capacitación y adiestramiento que permitan elevar la productividad;
- V. Estudiar mecanismos y nuevas formas de remuneración que vinculen los salarios y, en general el ingreso de los trabajadores, a los beneficios de la productividad;
- VI. Evaluar los efectos de las acciones de capacitación y adiestramiento en la productividad dentro de las ramas industriales o actividades específicas de que se trate; VII. Proponer a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la expedición de normas técnicas de competencia laboral y, en su caso, los procedimientos para su evaluación, acreditación y certificación, respecto de aquellas actividades productivas en las que no exista una norma determinada;
- VIII. Gestionar ante la autoridad laboral el registro de las constancias relativas a conocimientos o habilidades de los trabajadores que hayan satisfecho los requisitos legales exigidos para tal efecto;
- IX. Elaborar e implementar los programas a que hace referencia el artículo anterior;
- X. Participar en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo;



"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

XI. Emitir opinión y sugerir el destino y aplicación de recursos presupuestales orientados al incremento de la productividad; y

XII. Emitir opinión respecto del desempeño en los procedimientos de conciliación y proponer metodologías que impulsen su eficacia y reduzcan la conflictividad laboral, con el fin de contribuir al fortalecimiento de los mecanismos alternativos; XIII. Realizar diagnósticos sobre el desempeño de los trámites de registro y legitimación sindical, y sugerir cursos de acción que brinden mayor certeza, transparencia y confiabilidad de las actuaciones de la autoridad registral en materia de acreditación de representatividad sindical;

XIV. Realizar diagnósticos respecto de los procedimientos de legitimación y depósito de contratos colectivos de trabajo y su impacto en la productividad de las empresas; asimismo, emitir propuestas para promover la negociación colectiva;

XV. Promover el diálogo social y productivo, y

XVI. Las demás que se establezcan en esta y otras disposiciones normativas.

Se prevé además que: "Las recomendaciones que emita el Comité serán tomadas en cuenta en el diseño de las políticas públicas, en el ámbito que corresponda, y serán dadas a conocer públicamente".

El Comité cuyas funciones son de vital trascendencia para la vida económica nacional, se integra, de acuerdo al artículo 12 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, por las siguientes personas:

- I. El Titular del Ejecutivo Federal, en calidad de presidente honorario;
- II. El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá;
- III. El Secretario de Economía;
- IV. El Secretario de Educación Pública;



"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

- V. El Secretario del Trabajo y Previsión Social;
- VI. El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- VII. Representantes de organizaciones empresariales;
- VIII. Representantes de organizaciones sindicales de trabajadores, y
- IX. Representantes de instituciones académicas y de capacitación para el trabajo.

Como puede constatarse los representantes de los Institutos nacionales que promuevan la agenda de las mujeres y de las y los jóvenes no están presentes, a pesar de que la perspectiva de transversalidad está presente en documentos de Planeación del Desarrollo Nacional desde hace varios años.

Sexta: en el ámbito programático el proponente menciona el Programa Especial para la Productividad y la Competitividad, dicho Programa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2020, señala claramente la existencia del bono demográfico y al respecto valora que: "No obstante, este bono no se ha traducido en un mayor crecimiento para nuestro país, debido a la baja participación laboral de mujeres y jóvenes, a la falta de desarrollo del capital humano y a la falta de oportunidades de trabajo con mayor productividad y salarios mejor remunerados".

Para hacer frente a estas carencias, el Programa propone las siguientes estrategias prioritarias:

Estrategia prioritaria 1.3. Facilitar la participación laboral de las mujeres en igualdad de oportunidades en empleos más productivos y con mejores salarios.



"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Acción Puntual 3.3.1 Promover la educación dual con formación en la escuela y la empresa impulsando mecanismos de vinculación y fortaleciendo la inclusión de jóvenes en actividades productivas.

Acción Puntual 3.3.8 Fortalecer la certificación de competencias laborales para mejorar la cualificación y competitividad de las y los jóvenes que les permita incorporarse en puestos de trabajo mejor remunerados.

Séptima: en lo relativo a la inclusión de las personas titulares del Instituto Mexicano de la Juventud y del Instituto Mexicano de las Mujeres al Comité Nacional de Productividad, se considera que dicha inclusión es necesaria y relevante, ya que incorpora la perspectiva de transversalidad en el diseño e implementación de decisiones y políticas públicas que beneficien a mujeres y jóvenes, además de que, como ya se mencionó, las recomendaciones que emita el Comité serán tomadas en cuenta en el diseño de las políticas públicas.

Cabe señalar que dicha inclusión no genera impacto presupuestario alguno, toda vez que las estructuras programáticas y orgánicas se encuentran previstas. Además, se valora de forma positiva incluir como atribución del Comité el impulsar la participación laboral de las mujeres y personas jóvenes.

En la sexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, celebrada el 19 de mayo de 2022, se discutieron en el pleno de esta Comisión los argumentos económicos y técnicos de la iniciativa a dictaminar. En esta reunión la Dip. Maribel Martínez Ruiz presentó una reserva para modificar la propuesta de iniciativa de reforma al Artículo 12 fracción V Ter para quedar como sigue:



"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

...

V Ter. La o El Titular del Instituto Nacional de las Mujeres.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Dictaminadora con base en las consideraciones anteriores y al análisis de la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 11 y 12 de la Ley para impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, los integrantes de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL.

Artículo Único. Se adicionan una fracción XVI Bis al artículo 11 y, las fracciones V Bis y V Ter al artículo 12 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

I. a XV. ...

XVI. Promover la certificación de competencias de los trabajadores;

XVI Bis. Impulsar la participación laboral de las mujeres y personas jóvenes, en términos del Programa Especial para la Productividad y la Competitividad, y



"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

XVII	
Artículo 12	
I. a V	
V Bis. La o el Titular del Instituto Mexicano de la Juventud;	
V Ter. La o el Titular del Instituto Nacional de las Mujeres;	
VI. a IX	
•••	

•••	
Transitorio	

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación

en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de mayo de 2022



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

4.1 Proyecto de decreto por el que se adiciona los artículos 11 y 12 de la Ley para impulsar el NOMBRE TEMA cincremento sostenido de la productividad y la competitividad de la economia nacional. Dip. Daniel

Diputado	Posicion	Firma
Ana Laura Huerta Valdovinos	A favor	5EF62418845FCB17309042DC29CCB 4320D5A9172201DC8964B8D7442859 C208842FD9C389CC727CA0675D97F 820447D9ACC569DE8E1BCCB502FB ED4A8F2CED12
Araceli Celestino Rosas	A favor	404D2121F1657657BB2B0397CD87C 204EADE10C4E0A3F2D25411112B50 042AEE73832FCCE8A4D010CBD19F 8A6285DB54D4DF6A8F6D32D0C43C 80C2EF28F77AD9
Bruno Blancas Mercado	A favor	E89BAC3F28B0AD0AF5AAC7A46A22 7D832D8090E8BD97031E57D128CD3 E7A8D817B354AFAFBAD733E181CE D70FDA2F79CB00C1EFAB8DD0AEF4 D7C522366E9FDD4
Carlos Noriega Romero	A favor	FBC87EF4186D62B9AE5A8398ED1D D93662FDBBE5A03ACB14166254DA1 9EF951131E18A4BA89CBE798D8566 C21EC871BECCB0D45F8BAD172637 B4369A1C695046
Daniel Murguía Lardizábal	A favor	051BF779528D4FD1B61CA81A7DB31 57B3252834F645589FB6F20C75A07B 1DE18E62C687EB4F3ABCA166F438 CAE62D323928B677E9D93951C2CFC 857FD4BD933B



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA

4.1 Proyecto de decreto por el que se adiciona los artículos 11 y 12 de la Ley para impulsar el cincremento sostenido de la productividad y la competitividad de la economia nacional. Dip. Daniel Murauja

INTEGRANTES Comisión de Economía, Comercio y Competitividad



A favor

F6237EC1465D9B7F8A409F1F397BC 73711435C3E7C59D47188C5CB39AC 6E6732E9A60533F5F2EEBD16EEC07 4B85F8840483B15097A6EC3BC4CE5 AB39F5FBD119

Diana Estefania Gutierrez Valtierra



A favor

B452FCDF3C047BF6660504A05DF34 864A709DBC535C80FF892768DCE53 204FA9139AA7A33917D0F10CAF4EE 16D4C9F2337BF19EE5C2E1864DE98 603F1A12C24D

Edna Gisel Diaz Acevedo



A favor

0DE09D7FA8AFD7F2B820847960982 A31E0DC6473CE342B85F5E56CECA B381D48A8B387EA570D69681283E8 48D91E483D4A6802B99CE03E215DC 82EE56D0F11A0

Enrique Godinez Del Rio



Ausentes

61F7E7C6D28D94094402489A03519D 4BD0B01D058154C7111107E3A21A8 E0B040970407B86A821976111D6278 F25067815645AC0A03CED1A1CB7A1 E9024E5DFF

Gabriel Ricardo Quadri De La Torre



Ausentes

2D194FFC94753AC5B0E37C1468E0B 6C8D9A7B58E3D2A9EC2A9F6651FC 92BA91669DB7E5091AA785E9C676F 38A6FEF75CA3C0E2D7CC068D1FF1 F0C54C84117014

Graciela Sánchez Ortiz



A favor

F24DE6D65D9FDD10212A7AED094D 2436871C4B956897A058BE0412AF09 21DB8DE6DE3CE344766311E99EC0 B7B9D5F4F77E40BCC456AEDDFE61 538D58D01793BE

Ildefonso Guajardo Villarreal



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

Ordinario

NOMBRE TEMA cincremento sostenido de la productividad y la competitividad de la economía nacional. Dip. Daniel



A favor

A0BDE8E804AAC1CD5C26BFCAAE1 946C535FB60908FFCF73EFE5F9349 90E30C3C86F68B096534A13854A236 A8EB370AF8891D21CC0DA92D64846 8F050572DB07F

Jesús Roberto Briano Borunda



A favor

7547EE1FA77ADB9FC161CC4E2A90 22810F209806563C763BFDDB9B6128 D8BE2C1729C24C938DE4D80221821 A9B935685CD8AED4028C194C92693

08D5ABB0B337

Jorge Ernesto Inzunza Armas



A favor

FD86D58DAABBF169717E3359ECB4 DF06E98B472C318BF329D75F80602 2BBEBBF49C55A81471A07F7B3355E 552A8984976B2C0C2A789DE2D3B49 3D3129FEE7AC7

José Alejandro Aguilar López



A favor

42C0E0FBD48A441CC5E418E7A53B8 3F8FF5D6CBB4FB23B702BC4860EE2 68B56F15DD6CE0FD0E800DD79ABC BDAAB050BF1A06D6B6A53570093B3 1D65513DA5CE6

José Antonio Gutiérrez Jardón



A favor

8370E7517630B096B5456D152627C4 A6BE02CC7C220A40A4E0DB39A788 250E6F1FECD2E601C12367F67D95E 11CEEC2EE4415D327721D1FADB75 51D240356AF34

José Antonio Zapata Meraz



A favor

0E9B89F9E215CB218E255129FE0ED 187D2AF1AE1C56F8B532D30E04989 0A5B0499D45AAD663F3CA7095FD1C 49559977BF445D517A068B253E9607 992C6490957

José Guadalupe Fletes Araiza



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA cincremento sostenido de la productividad y la competitividad de la economia nacional. Dip. Daniel

INTEGRANTES Comisión de Economia, Comercio y Competitividad



José Miguel de la Cruz Lima

A favor

B1E1101BC0A6F58869AC3E7860DC DA70338D7FB3A70E091CF51743433 9A160AFE040B8F63DBD3360954CF1 C9E650233F398DF380D92AF5809210 76FEDDB037CC



Juanita Guerra Mena

A favor

2BCF495FC43F66A46BC837764C169 9BECBB873AB5148D6FD4C1CC59BF 3CB2869448CC0D10362F18D9EBA9D BB8EBD0526D40712CF4CA2F605960 3C9D5361442CF



Laura Patricia Contreras Duarte

A favor

29301C613152FE31B17E3E370F27D C07C39A02FAE4498D0A9F30BF6956 534A6DCDF0A5CA6CD0BC14C9931C BA186C2D8BB79FC46EAFB7F908DA 02423FF364D49F



Luis Arturo González Cruz

A favor

A9CF16208F4471DE47BFA836F499C CC310317B8756D1AFB8CC22F48469 ED9C38C2AC52638602DC205696D1 CD1A24F8231DBEBF38CA21B8DCC2 EE2BF6A0E2A3BC



Manuel Jesús Herrera Vega

A favor

AAEE297FEB469EDD334E2E78F54E 40DA93CC018596F91347D899C6BD5 68A09B8D860F53E670E2A5D1AB799 FFC1A70EBCBA74C7442DEBE8569C 5228FC4CB9DC09



Marcia Solórzano Gallego

A favor

8EE4328FA892109197E256564E8E60 ADC22CE0296182710B87EAE3A8D9 EDCACB8D91FBEC84BFDA68245604 CB9CA96A3416DC16329822ABA9E29 3EAA638D2E065



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA

4.1 Proyecto de decreto por el que se adiciona los artículos 11 y 12 de la Ley para impulsar el cincremento sostenido de la productividad y la competitividad de la economía nacional. Dip. Danie Murquia.

INTEGRANTES Comisión de Economia, Comercio y Competitividad



Maria Guadalupe Alcantara Rojas

A favor

03C78E94D71DD85C82A442CC5E428 56C78884BB71F44064324B19FC88E0 111FDA92085882916AD931980617C6 D36AD75F1D9382854BF04337A134E 01E67BB53F



Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava

A favor

2B561F3E41F0B5137569B87FCA4894 D1754C9E1A75F23453683DBB982ED CBC274A18CEDA0CB0DB4ACE54CA 32E3DAA24039B5689D99BC9882CC D0E4BC58A6E29E



Maribel Martínez Ruiz

A favor

48AE39D473B81445E210C975ECBBD 59B6EEFCA89916B71DA77C04CAF2 D9B18E70DC24D4B563CDDFD7A65D F9DE08D152BEC0A268FED4E8045A A6EA4AA18678538



Martin Sandoval Soto

A favor

94952BFC2B7887B34136F20A7AF3D 86183365509EB789D106C0A36ED3B 9C6D8D3CFF15E175AB2B4ED5ACE4 C503879D4EB92663BB1272C33195F A8B7ED9C2D571



Maximiano Barboza Llamas

A favor

B6E659546C014C0E881310A4E81392 3879E2AF115645B166D1DBB7C3AD4 D94E64C8CD26B672A3D2621C53F1A 697167828560FDFB03371A6BAFC07 B1AD5E77BFA



Miguel Angel Monraz Ibarra

A favor

E0F98A64C829452B137365DB8D7B0 312BD3969B151834DD1E3CB28D134 CFA2F64D737479447CCD95AE3BEE B58F099BC9616692477A148D6B54F1 AD51538F46F2



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad LXV

Ordinario

4.1 Proyecto de decreto por el que se adiciona los artículos 11 y 12 de la Ley para impulsar el NOMBRE TEMA cincremento sostenido de la productividad y la competitividad de la economía nacional. Dip. Daniel Murquía

INTEGRANTES Comisión de Economía, Comercio y Competitividad



A favor

8016821A54951AEDE14BA3594E8C0 FCF9A1556E581E2C464E9D165BB83 42512ADC9F2C57B5A17492D311238 F73D2D9D2DD34432DE2A66D925E6 CC7CD69EA0968

Oscar Gustavo Cárdenas Monroy



A favor

31A8E789ACD68E24DE48A89DDAC2 5B81B5FF7B62E5BA91E8168B8D27C 9FAE50B3F02454DEAFDCC16556E7 D512A5649ACF8DA91DFD5F4F91FD 7C07740595964DA

Otoniel García Montiel



A favor

B2312D40C56175A3CEFD0B8D50CC 08C2B39832D7F74D00A17533220548 B2BAD2FC85C9B827E3F11D4DE0D1 61A82A545D8F2E2CD0E148D1797B8 64A41AC6E9409

René Galindo Bustamante



A favor

18E35976A38BCE3C297FCC92FC4F7 ADE8DC42CD99ED72605AC21996C6 9ECE4F50F9E44D800ED45B5CBDB2 4EBDCE991AC0128A095FBBC637149 D9DB6D93A10B32

Yeidckol Polevnsky Gurwitz



A favor

643DF31BFD2A6B192E4C2211E0D35 6D0F2EB7C1D2BD13483EDCB088E1 B58A4FCBE06AE3B673AE688A9EB0 6C99826E03ED1242173FFE9BE6363 5F3528C6D54E8A

Yessenia Leticia Olua González

Total 34



"LXV, LEG ELATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

HONORABLE ASAMBLEA.

Las integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género, conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

I. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

II. En el siguiente apartado denominado "Contenido de la Iniciativa", se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA

III. Por último, en el apartado denominado "Consideraciones", se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que el asunto que se dictamine sea viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 17 de marzo de 2022, en la legislatura LXV, la diputada Olga Luz Espinosa Morales del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

SEGUNDO.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno a esta Comisión de la Iniciativa relacionada en el antecedente inmediato anterior, para su dictaminación.

TERCERO.- En fecha 24 de marzo de 2022, se notificó formalmente el turno a esta Comisión, mediante oficio D.G.P.L. 65- II-3-0662, expediente legislativo 2854.

Página 2 de 19



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

CUARTO.- Esta Comisión, una vez analizada la iniciativa instruyó a su Secretaría Técnica para la preparación e investigación correspondiente, para que esta Comisión proceda al desahogo del asunto.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

A) LA PROPONENTE SEÑALÓ EN SU EXPOSICION DE MOTIVOS LO SIGUIENTE:

En virtud de la reforma publicada el 29 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política de la ciudad de México, se señaló en la redacción del artículo 40 que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Cambiando el estatus de la Ciudad de México al elevarlo a la condición de Estado libre y soberano en lo concerniente a su régimen interior, tal y como lo señaló la reforma en su artículo 44 constitucional, que señala:

La Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en su caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se regirá en un estado de la Unión con la denominación de la Ciudad de México.

Página 3 de 19



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

Por lo que la proponente considero prudente adicionar a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y a las referencias inmediatas a los municipios de las entidades federativas.

Señalando además que el artículo 40 constitucional ha tenido dos reformas, la del 30 de noviembre de 2012 y la del 29 de enero de 2016; respecto al artículo 43 constitucional, este ha tenido 9 reformas, la del 07 de febrero de 1931, 19 de diciembre de 1931, 16 de enero de 1935, 16 de enero de 1952, 08 de octubre de 1974, 13 de abril de 2011, 29 de enero de 2016, 17 de mayo de 2021 y 17 de mayo de 2021.

B) Que la redacción propuesta la propuesta de la Iniciativa objeto del presente dictamen, se relacionan en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES			
LEY VIGENTE	Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejercerán sus atribuciones en		
Artículo 7 La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables a los tres órdenes de gobierno.			
Artículo 8 La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	Artículo 8 La Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.		
CAPÍTULO TERCERO DE LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL Artículo 14 Los Congresos de los Estados, con base en sus respectivas Constituciones, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su Estatuto de Gobierno,	CAPÍTULO TERCERO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Artículo 14 Los Congresos de las Entidades federativas, con base en sus respectivas Constituciones, expedirán las disposiciones legales necesarias para		

Página 4 de 19



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres, **previstas** la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

Artículo 15.- Corresponde a las y los titulares de los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal:

Artículo 15.- Corresponde a las y los titulares de los Gobiernos de las Entidades Federativas:

 Conducir la política local en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

1. ...

- I Bis. Incorporar en los presupuestos de egresos de la entidad federativa <u>y del Distrito</u> <u>Federal</u>, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad;
- I Bis. Incorporar en los presupuestos de egresos de la entidad federativa, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad;
- II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en los Estados y el Distrito Federal:
- II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en las Entidades Federativas;
- III. Elaborar las políticas públicas locales, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales, dando cabal cumplimiento a la presente Ley, y

III. a IV. ...

IV. Promover, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal la aplicación de la presente Ley.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 16.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios:

- I. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y locales correspondientes;
- II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Proponer al Poder Ejecutivo de la entidad correspondiente, sus necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad;

CAPÍTULO CUARTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 16.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México:

I. a V. ...

Página 5 de 19



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

IV. Diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere. El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas, y

V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

Artículo 23.- El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, funcionales, relaciones métodos procedimientos establecen que las entidades de la dependencias y las Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 27.- Los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con el Instituto o, en su caso, con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional. Así mismo, planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de igualdad entre mujeres y hombres, procurando su participación programática en el Sistema Nacional.

Artículo 29.- El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por el Instituto Nacional de las Mujeres y tomará en cuenta las necesidades de los Estados, el Distrito Federal y los

Artículo 23.- El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el orgánico y articulado conjunto estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 27.- Los gobiernos de las Entidades Federativas coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con el Instituto o, en su caso, con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional. Así mismo, planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de igualdad entre mujeres y hombres, procurando su participación programática en el Sistema Nacional.

Artículo 29.- El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por el Instituto Nacional de las Mujeres y tomará en cuenta las necesidades de las Entidades Federativas, los

Página 6 de 19



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

Municipios, así como las particularidades de la desigualdad en cada región. Este Programa deberá integrarse al Plan Nacional de Desarrollo así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación.

Los programas que elaboren los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Nacional de igualdad en congruencia con los programas nacionales.

Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como las particularidades de la desigualdad en cada región. Este Programa deberá integrarse al Plan Nacional de Desarrollo así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación.

Los programas que elaboren los gobiernos de las Entidades Federativas, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Nacional de igualdad en congruencia con los programas nacionales.

C) Quedando la redacción del decreto de la siguiente manera:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo Único. Se reforman los artículos 7, 8, 14, 15, 16, 23, 27 y 29; así como la denominación de los capítulos Tercero y Cuarto, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 7.- La Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 8.- La Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México establecerán las bases

Página 7 de 19



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Artículo 14.- Los Congresos de las Entidades federativas, con base en sus respectivas Constituciones, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

Artículo 15.- Corresponde a las y los titulares de los Gobiernos de las Entidades Federativas:

I. ...

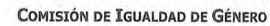
I Bis. Incorporar en los presupuestos de egresos de la entidad federativa, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad;

II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en las Entidades Federativas;

III. a IV. ...

CAPÍTULO CUARTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Página 8 de 19





"LXV, LEG ELATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

Artículo 16.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México:

I. a V. ...

Artículo 23.- El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 27.- Los gobiernos de las Entidades Federativas coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con el Instituto o, en su caso, con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional. Así mismo, planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de igualdad entre mujeres y hombres, procurando su participación programática en el Sistema Nacional.

Artículo 29.- El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por el Instituto Nacional de las Mujeres y tomará en cuenta las

Página 9 de 19



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

necesidades de las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como las particularidades de la desigualdad en cada región. Este Programa deberá integrarse al Plan Nacional de Desarrollo así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación.

Los programas que elaboren los gobiernos de las Entidades Federativas, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Nacional de igualdad en congruencia con los programas nacionales.

Disposiciones transitorias

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Está Comisión es competente con fundamento en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto a la iniciativa referida en antecedentes.

Página 10 de 19



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

SEGUNDA. La iniciativa de relación, no contraviene disposiciones constitucionales, ni tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte.

TERCERA. Coincidimos con la proponente, ya que la reforma constitucional del 29 de enero de 2016, cambio la naturaleza jurídica del Distrito Federal, para convertirlo en entidad federativa y denominarlo como Ciudad de México y cuyas facultades y atribuciones se encuentran reguladas en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTA. Es por lo anterior, que cualquier disposición legal que refiera Distrito Federal, deberá ser homologada a Ciudad de México, al igual que las demarcaciones territoriales que son la unidad básica de la división territorial y organización administrativa de la ciudad de México y que se encuentran representadas en alcaldías.

Las cuales también son consideradas en la legislación objeto de la iniciativa de relación y sobre la que versa el presente dictamen.

QUINTA.- Además, es necesario modificar la redacción del artículo 14, para que tenga mejor sintaxis y se cambie la redacción del artículo único del decreto por técnica legislativa.

Por lo que, para mayor entendimiento, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

Página 11 de 19



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

LEY VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTA POR ESTA COMISIÓN	
	Artículo Único. Se reforman los artículos 7, 8, 14, 15, 16, 23, 27 y 29; así como la denominación de los capítulos Tercero y Cuarto, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:	Artículo Único. Se reforman los artículos 7, 8, 14, 15 primer párrafo y fracciones 1 Bis. y II, 16, 23, 27 primer párrafo y 29; así como la denominación de los capítulos Tercero y Cuarto, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:	
Artículo 7 La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables a los tres órdenes de gobierno.	Artículo 7 La Federación, los Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables.	Sin observaciones.	
Artículo 8 La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	Artículo 8 La Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	Sin observaciones.	
CAPÍTULO TERCERO DE LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL Artículo 14 Los Congresos de los Estados, con base en sus respectivas Constituciones, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su Estatuto de Gobierno, expedirán las	CAPÍTULO TERCERO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Artículo 14 Los Congresos de las Entidades federativas, con base en sus respectivas Constituciones, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la	CAPÍTULO TERCERO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Artículo 14 Los Congresos de las Entidades federativas, con base en sus respectivas	

Página 12 de 19



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.	hombres, se encuentran previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Ley.	expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres, se encuentren previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Ley.
Artículo 15 Corresponde a las y los titulares de los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal: I. Conducir la política local en materia de igualdad entre mujeres y hombres; I Bis. Incorporar en los presupuestos de egresos de la entidad federativa y del Distrito Federal, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad; II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en los Estados y el Distrito Federal; III. Elaborar las políticas públicas locales, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales, dando cabal cumplimiento a la presente Ley, y IV. Promover, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal la aplicación de la presente Ley.	Artículo 15 Corresponde a las y los titulares de los Gobiernos de las Entidades Federativas: I I. Bis. Incorporar en los presupuestos de egresos de la entidad federativa, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad; II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en las Entidades Federativas; III. a IV	Sin observaciones.
CAPÍTULO CUARTO DE LOS MUNICIPIOS Artículo 16 De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y	CAPÍTULO CUARTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	

Página 13 de 19



"LXV, LEG ESLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD".

las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios: I. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y locales correspondientes; II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres; III. Proponer al Poder Ejecutivo de la entidad correspondiente, sus necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad; IV. Diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere. El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas, y V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.	Artículo 16 De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México: 1. a V	Sin observaciones.
Artículo 23 El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las	Artículo 23 El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las	

Página 14 de 19



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.	organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.	Sin observaciones.
Artículo 27 Los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con el Instituto o, en su caso, con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional. Así mismo, planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de igualdad entre mujeres y hombres, procurando su participación programática en el Sistema Nacional.	Artículo 27 Los gobiernos de las Entidades Federativas coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con el Instituto o, en su caso, con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional. Así mismo, planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de igualdad entre mujeres y hombres, procurando su participación programática en el Sistema Nacional.	Sin observaciones.
Artículo 29 El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por el Instituto Nacional de las Mujeres y tomará en cuenta las necesidades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como las particularidades de la desigualdad en cada región. Este Programa deberá integrarse al Plan Nacional de Desarrollo así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación. Los programas que elaboren los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, con visión de	Artículo 29 El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por el Instituto Nacional de las Mujeres y tomará en cuenta las necesidades de las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como las particularidades de la desigualdad en cada región. Este Programa deberá integrarse al Plan Nacional de Desarrollo así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación.	Sin observaciones.

Página 15 de 19



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Nacional de igualdad en congruencia con los programas nacionales.

Los programas que elaboren los gobiernos de las Entidades Federativas, de con visión mediano largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Nacional de igualdad en congruencia con los programas nacionales.

Disposiciones transitorias

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos del inciso A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, consideramos procedente aprobar la iniciativa de mérito con modificaciones y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo Único. Se reforman los artículos 7, 8, 14, 15 primer párrafo y fracciones 1 Bis. y II, 16, 23, 27 primer párrafo y 29; así como la denominación de los capítulos Tercero y Cuarto, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 7.- La Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejercerán sus atribuciones

Página 16 de 19



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

en materia de esta Ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 8.- La Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Artículo 14.- Los Congresos de las Entidades federativas, con base en sus respectivas Constituciones, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres, se encuentren previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Ley.

Artículo 15.- Corresponde a las y los titulares de los Gobiernos de las Entidades Federativas:

1. ...

I Bis. Incorporar en los presupuestos de egresos de la entidad federativa, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad;

II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en las Entidades Federativas;

Página 17 de 19



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

III. a IV. ...

CAPÍTULO CUARTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 16.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México:

I. a V. ...

Artículo 23.- El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 27.- Los gobiernos de las Entidades Federativas coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con el Instituto o, en su caso, con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional.

Página 18 de 19



"LXV, LEG ESLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

Artículo 29.- El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por el Instituto Nacional de las Mujeres y tomará en cuenta las necesidades de las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como las particularidades de la desigualdad en cada región. Este Programa deberá integrarse al Plan Nacional de Desarrollo así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación.

Los programas que elaboren los gobiernos de las Entidades Federativas, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Nacional de igualdad en congruencia con los programas nacionales.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 31 días del mes de mayo de 2022.

SUSCRITO POR LAS DIPUTADAS:

Página 19 de 19



Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Igualdad de Género

8ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género LXV

Ordinario

Número de sesion:12

31 de mayo de 2022

Reporte Votación por Tema

Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con
 NOMBRE TEMA modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
Adriana Campos Huirache (PRI)	A favor	A3A369A2BDE3BE98E7E4942DAB4B F643D7D669FE85A76CA0F00C1B978 CF7D4806C437DD69FC9CB97D9BC6 54B796555D008AF2A6A54F2FA746A 5D814A5A999540
Alma Anahí González Hernández (MORENA)	A favor	F881D9A252B3C85E857009F09BFDB 0DF1CC5ECEA450854D17C19EF35C AC98D3FA45605F815E46F6F3F53C3 5DA3E70CFDDD417E8E9CC7723038 8396E685E86AC6
Ana Laura Valenzuela Sánchez	A favor	A00034BE656900837887377540096F3 53948C899A0C943EC7EA236DCC227 8354870982E132ACBE9248CA06C99 D5BFFE588F116C52647998016DCFD 72D545AA56
Ana Lilia Herrera Anzaldo	Ausentes	224D154E5AE7F5047FA65892EB6C3 C0C3A03933D7C34CD2E957A23E4E DD2DB5B9209FB847D36B8A9A72F74 7E6A57BD56282E1C05A04BA91FFCE CD59B3F2551CC



Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Igualdad de Género

8ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género LXV

Ordinario

Número de sesion:12

31 de mayo de 2022

2.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con NOMBRE TEMA modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Comisión de Igualdad de Género INTEGRANTES



Ana María Balderas Trejo

A favor

35C24EDA7F2DA83627B389C77C869 3C3405E7A815C6DE5717637BAD3C3 D673A8C494AF5D62712EDAD684BE F57EDFADA99682517FB4E93E7F453 F9DA25C5CCE4C



Andrea Chávez Treviño

A favor

ABBC5ADD28D55D8B6711C416D3CB 89ACAAD2331C9CE75C064B4F48750 1684CC02F59EBDE8F077A6AD0C98 DE2383B7A8DD214EB4B031949FF6E 541C8706B5A0DB

(MORENA)



Beatriz Rojas Martínez

A favor

4B6E49BF1C5F2619EE42A0228F96C 2C07037EF7A5627D044FC70D2D696 332AB67FAC2D7D01003C504E3D92E C2886C3A2074C5FFDB4581F59353A F580C0AE4DEC

(MORENA)



Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas

A favor

E2979CF1E08E91D46F2EBB4891BA6 6D26379CA2B456DA5EB40D5E37E2 D04FB6B1016690241597140E3EDD3 3A375137BF937B838F3E40BC0ED55 026A90B325868

(MORENA)



Berenice Montes Estrada

(PAN)

A favor

1FEA5D8152A3FAC957AC77FB80DE 3A31EE0EFDCBDABCBD5456FA9B66 57D6AD07975F8A63E57AD0548BD4B F0CFDB25FC6E1E68F8A18B2F2BC6 EE12E5568B3E167



Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Igualdad de Género

8ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género

LXV

Ordinario

Número de sesion:12

31 de mayo de 2022

Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con NOMBRE TEMA modificaciones de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

A favor

538F716F57535C31071B93D593021C 9AB1BDBF3262C915C31E610394C54 5BC1B05EB181D48E3C3CCC6679D0 F3F006FAC40E4D431F26717E846C6 8C351BF9B780

(MORENA)



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

A favor

107C42F9643AA81F01D57A04ADB87 FF7F938128E7AD92976CDDD48BA8 ABB2FC9FA8DD801433AB8EA6B47D EED11A1FE4511FFD42B4BB3FE7D1 1DFCC8791EE4DE6

(PAN)



Esther Martínez Romano

A favor

1995CA48A6529568E05FB0CF8950B AC21B873F34ACFF1CC02437CB6AB B04F0AB59DEB31FF6581E3787537C 1D640673781E6C22479902AC580C5 DF3E59A4B3F55



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

B1B30605F3486934DD401C70139914 29A28FE119771FC0595930A301C309 2FA8757A7363783F69C6D9843A8DD 36CA04E998B0761FFA51A00BB8E56 D716E44E70



Itzel Josefina Balderas Hernández

(PAN)

A favor

10A8EA25C3727CEBE16EDF8E2AB4 3BC3F73E20D9E1DE8E479F0AA6D8 4C31A46A9B6F6EAC3EC98D3C4C03 64DE0FFC26C8C729BB2FD568754D2 052DE96AF982206



Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Igualdad de Género

8ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género

LXV Ordinario

Número de sesion:12

31 de mayo de 2022

Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con NOMBRE TEMA modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género

A favor

7484CCE2E14D376F900B48979374C 3F65440FBDCEE576C5E383A5ED63F 1C2780BDB6D4527486E65C3C0EE79 6ABC51E4D3B9A5DDD1640F0DA124 E22752C185DD5

Jaqueline Hinojosa Madrigal

(PRI)



Joanna Alejandra Felipe Torres

A favor

BB190D9209D5752ABAF545F843790 8AF81498DA0FB50198C61F4A306C4 4247D8C71445181FA221FC99462037 1819ABBF251706D185E7D930BBC84 89F4896A1C4

(PAN)



Judith Celina Tanori Córdova

A favor

FB2068874A6E09B6C139A0868EF112 4C1B3BCDB9795AF9708A6D18B271F F5E481178EDC567A92757C373F24A 9B4F9E1D2E654CFD15350F13F8806 758386BED15

(MORENA)



Julieta Kristal Vences Valencia

A favor

72B9687FBEBD9D6110F04DF75BD1F 1D49A60023C812D40AC3C416507EC 4842FFDDDAFB7261C4D064D54CE3 EEA232AEBB117DA0F297E933D7AF 6EB618A2ED693B

(MORENA)



Maria Clemente Garcia Moreno

(MORENA)

Ausentes

F3B972907206C5E7D4AA84B20A2F9 995DBCEAFFA10FC67C85D36F5ABC 54D50C21AEC462BF47DBD69F14A96 82E9A6AD8B9C42203F9DB17372804 B144E1BC031BC



Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Igualdad de Género

8ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género

Ordinario

Número de sesion:12

31 de mayo de 2022

2.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con NOMBRE TEMA modificaciones de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



María De Jesús Rosete Sánchez

A favor

A2FE56B47580C01BD9800EB46C68F 576B0E5455C974A48CF9E5C4B3D18 2FDD28F04DC3B23B63891CBFD755 E95BE3C3AFDAF2CAF9AC0958A8D6 EA68BAFDA0C7FE

(PT)



Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava

A favor

2888DAC12D20C7BBAE69B6F54539 D5541B3D0EC47207AFAB4C0C895D E9A6817B61194B9275E4F1F45B17A5 2D40B0D6A46BBBC79270B6DC29DB 8C314831A6A7DB

(MORENA)



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

95BAD4E3AD524697FFC0AC3954BE 1CC5ECE0EC253AB44E5872586849F 64A820D1F6B1A014843D0BA235356 AD9C931D38FFE375F68D162997FAB FF0B705258FB2

(MORENA)



Melissa Estefanía Vargas Camacho

A favor

51F207CBF06031A465BBF8F6974735 F6F5378C150C1199DB0F44A3833143 569F797C8754A623A66211609C95E1 260310EE89AB6217D3A6480CF4F9A 74AFDA6D0

(PRI)



Merary Villegas Sánchez

(MORENA)

A favor

BF14CCC9284F97167719FF574A9ED 4D00AB7606888CFFD2F880D5C783F 1E2C7BA63AFFAF06AEDC7F10CAC2 F8001EDC4E2565E30E8F08D6682DC C748391D23653



Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Igualdad de Género

8ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género LXV

Ordinario

Número de sesion:12

31 de mayo de 2022

2.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con NOMBRE TEMA modificaciones de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

A favor

1B061F9C5B8B64D733C1D3BC8B941 14B239EA62A208B55201F5DC1FE83 BFE74D42BAEF91A57185EE36D99B B56FED3E57C483381D0AABEDD2CC DBD6A8E4967878

(PRI)



Nayeli Arlen Fernández Cruz

A favor

096288D75634E10CDC2B233FD3C65 E656EB78CA4323AD2C19FFB0D98D D760AE8D99E4C352DAFFE59086DE D428B6EB16B6F204973C0CC93348D 8A2CC27FA0CC56

(PVEM)



Noemi Salazar López

A favor

F0EA1CF93FC8262E9F7CB6AD7A82 6175699A839E1D0A87AAF00B5DE39 AE484C02C4422BF2309FD550FC9B7 741F05E95DA13B072C059B3226513F EB81881F6932

(MORENA)



Olga Luz Espinosa Morales

A favor

90A22443AA81215B27E372D92F9707 156D3FCAA965D5FB1B03C2F247205 3BE4322105F2CC793704B34FD6D38 8C753452731DDC00B1A1063262F905 3AAD171F65

(PRD)



Olimpia Tamara Girón Hernández

(MORENA)

A favor

10DD1651D3F6C0F570831D49F31D1 51EC43A42C4E7EFF0676EA61D6C8 A5C4825D7AC75B8DA5D1C4E9AEB5 01884C4E9C02EBDF59136A387CE11 8C62C7996DBACF



Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Igualdad de Género

8ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género

LXV

Ordinario

Número de sesion:12

31 de mayo de 2022

2.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con NOMBRE TEMA modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Rocio Natalí Barrera Puc

3CFE2157B28724398007500D9E0036 E7E2C4B9BDEAB4FB5DDB4E1FC76

DA5069BA2466F6F522662334194817

98FB8EC4147192A11DB5619FF9EB9

C1409123F5A9

(MORENA)



Taygete Irisay Rodríguez González

A favor

Ausentes

31035B6BC9D22F7722579B7027DC6 0513D3DAD37261DDFDBF24FA2568 A86E87631870E133F911282C122057 3D717DB7AFBD0075D440FB5873B32

BE0AD08FF50E

(MC)



Wendy González Urrutia

(PAN)

Ausentes

6D69891448945B3486CAEBD2519107 D85F32ACD8C1CBFF047372173AB5 A47F60186588692ECD2504A98DD3B 13479602B4CD946C5D55257460CE9

55C02A6FF8F6

Total 32



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA DURANTE LA LXIV LEGISLATURA POR EL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM Y MORENA. EXP. No.: 7137

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Ganadería, de conformidad con el artículo 287 del Reglamento de la Cámara de Diputados y mediante Oficio Número de trámite D.G.P.L 65-II-8-1414, le fue turnada nuevamente para Dictamen, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; propuesta durante la LXIV Legislatura por el Diputado Arturo Escobar y Vega e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y MORENA.

Esta Comisión Dictaminadora con fundamento en artículos 39, numerales 1 y 2 fracción XXII, 45 numerales 3 y 6, Incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80 numeral 1 fracción II, 81 numeral 1, 82 numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el Dictamen de la Iniciativa.
- II. En el apartado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En las "CONSIDERACIONES", la Comisión Dictaminadora expresa los razonamientos y argumentos para emitir la Opinión correspondiente.
- IV. "PROYECTO DE DECRETO". Se presenta el mismo como como resultado del análisis, evaluación y consideraciones realizadas por las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA DURANTE LA LXIV LEGISLATURA POR EL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM Y MORENA. EXP. No.: 7137

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El 14 de abril del 2020 fue publicada en la Gaceta Parlamentaria la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal; propuesta por el Diputado Arturo Escobar y Vega e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y MORENA durante la LXIV Legislatura.

SEGUNDO. Dicha Iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Cámara de Diputados el 14 de abril del 2020, para posteriormente ser turnada por la Mesa Directiva para Dictamen a la Comisión de Ganadería con el número de Expediente 7137.

TERCERO. Con fecha 31 de marzo del 2022, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante oficio número de trámite D.G.P.L 65-II-8-1414, turnó nuevamente a esta Comisión Dictaminadora Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal; propuesta por el Diputado Arturo Escobar y Vega e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y MORENA durante la LXIV Legislatura; lo anterior con fundamento en el artículo 287 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

CUARTO. En fecha 28 de junio del 2022, se celebró reunión de trabajo con las y los asesores de los Diputados integrantes de la Comisión de Ganadería, a fin de fortalecer con aportes de investigación y elementos técnicos al presente Dictamen.

Quinto. En fecha 1 de julio del 2022 durante los trabajos de la Décima Reunión de Junta Directiva de la Comisión de Ganadería, A petición del Grupo Parlamentario de Morena y del Partido Verde Ecologista de México, se acordó retirar del Orden del Día para esa Reunión y para la Novena Reunión Ordinaria, el Dictamen en Sentido Positivo con Modificaciones a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal; propuesta por el Diputado Arturo Escobar y Vega e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y MORENA durante la LXIV Legislatura; lo anterior con el fin de adjuntar las propuestas que, tanto el Grupo Parlamentario de Morena y el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista se comprometieron de presentar para enriquecer el dictamen.

Sexto. En fecha 12 de agosto del 2022, se celebró reunión de trabajo con las y los asesores de los Diputados integrantes de la Comisión de Ganadería, a fin de fortalecer con aportes de investigación y elementos técnicos al presente Dictamen. En dicha reunión, se recibieron formalmente propuestas de modificación al dictamen por parte de asesoras y asesores del Grupo Parlamentario de MORENA, donde coincidieron asesores y asesoras del Partido Verde Ecologista de México y demás Grupos Parlamentarios mismas que han sido tomadas en cuenta por la Comisión de Ganadería en el cuerpo de las consideraciones del presente documento.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA DURANTE LA LXIV LEGISLATURA POR EL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM Y MORENA. EXP. No.: 7137

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Las y los Diputados promoventes, plantean que "el avance en las investigaciones científicas han marcado una clara tendencia hacia la existencia de evidencia que muestra que los animales son seres vivos no humanos capaces de sentir dolor; razón por la cual, a nivel internacional, se han emitido un sinnúmero de ordenamientos legales que expresan la obligatoriedad de los poseedores de animales, no sólo para cubrir sus necesidades de alimentación básicas, sino para garantizarles el bienestar, su seguridad e integridad física; estableciendo además sanciones para quienes no lo cumplan.

Desafortunadamente nuestro país no ha logrado ponerse a la vanguardia en materia de protección animal; actualmente ni siquiera contamos con una Ley General de Bienestar Animal y eso en el entendido de que el Congreso de la Unión no cuenta con atribuciones para legislar en la materia."

Se indica en ese mismo sentido que "Los esfuerzos son muchos y valiosos, por lo que hace al Partido Verde Ecologista de México, es el instituto político con el mayor número de propuestas legislativas para consolidar una legislación garantista en beneficio de los animales; incluida la reforma constitucional que otorga dichas atribuciones para que diputados y senadores legislen en materia de bienestar animal, e incluso, la propia Ley General de Bienestar Animal.

Al respecto, se debe reconocer que la actual administración ha mostrado interés por aprobar propuestas que pongan fin al maltrato animal; por lo que hoy, más que nunca, resulta prioritario dirigir la atención hacia la formulación de reformas que robustezcan las leyes que tenemos en tanto logramos aprobar una ley general que defina directrices a nivel nacional, garantizando con ello el no retroceso a los logros alcanzados en materia de protección animal".

Se señala que "la problemática que da origen a la presente iniciativa es lo relativo al bienestar en la transportación de animales vivos; constantemente somos testigos de noticias de diversos medios informativos o, incluso, de primera mano hemos presenciado algún acto de maltrato al momento de transportar animales. Un ejemplo de ello es lo ocurrido con la matanza clandestina de borregos en Hidalgo para consumo humano, donde miles de borregos sufren una muerte violenta. Datos de la investigación realizada por la Organización Igualdad Animal demuestra que existe una violencia sistemática tanto en el transporte como en el manejo de los animales".

Se argumenta que "estos hechos no son exclusivos de nuestro país; sin embargo, diversos países (Alemania, Australia, Austria, Colombia, Egipto, Estados Unidos, Francia, Italia, Reino Unido y Suiza) se han esforzado por atender la problemática y poner un alto contundente y han endurecido su legislación en materia de bienestar animal".



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA DURANTE LA LXIV LEGISLATURA POR EL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM Y MORENA. EXP. No.: 7137

Derivado de lo anterior, se indica que "es necesario que adoptemos las mejores prácticas, generemos consciencia y, sobre todo, refrendemos el compromiso para seguir transformando nuestras leyes en beneficio de los animales. Por todo ello, con ánimo de lograr robustecer nuestro marco jurídico y conscientes de la ausencia de una legislación de carácter general, se llevó a cabo un análisis de la Ley Federal de Sanidad Animal, misma que contempla como objeto fijar, entre otros, las bases para procurar el bienestar animal".

En ese mismo sentido se argumenta que "se define al bienestar animal como el conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio. Dicho concepto retoma los elementos principales para lograr proteger a los animales, pero lo cierto es que éstos deberían ser considerados de manera enunciativa más no limitativa, brindando con ello la posibilidad de incluir más elementos derivados de la experiencia internacional y nacional, que se adapten a las necesidades actuales de nuestro país.

Continuando con la revisión de la ley, encontramos la referencia de acciones a cumplir materia de transportación de animales vivos en el artículo 22, el cual a la letra señala:

Artículo 22.- La Secretaría determinará los criterios y requisitos que deberán observarse mediante disposiciones de sanidad animal para el manejo y transporte de animales vivos, para procurar su bienestar, por lo que no entrañará maltrato, fatiga, inseguridad, condiciones no higiénicas, bebida o alimento, evitando el traslado de largas distancias sin periodos de descanso.

Si bien, con dicho precepto podría darse por atendida nuestra preocupación, lo cierto es que ello no ha sido suficiente para impedir que se sigan cometiendo actos de maltrato en la transportación de animales; a esto también debemos sumarle un obstáculo más, consistente en el hecho de que se traslada a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural la exclusividad de determinar los criterios, lo que dificulta e incluso imposibilita la participación del legislativo en la actualización y revisión de la pertinencia de las normas que se emita en la materia.

Ahora bien, no se trata de una descalificación o intentar invadir competencias, lo que se busca, es trabajar conjuntamente en la expedición de preceptos legales que garanticen el bienestar animal, sea cual sea su función y finalidad. En este sentido, consideramos oportuno hacer sencillas modificaciones a diversos artículos de la Ley Federal de Sanidad Animal para establecer expresamente la prohibición de maltratar a un animal durante su transportación; así como para fijar como causal de ser acreedor a una sanción -ya definida por la Ley-, el transportar animales vivos sin que se garantice el cumplimiento de los criterios de bienestar animal."



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA DURANTE LA LXIV LEGISLATURA POR EL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM Y MORENA. EXP. No.: 7137

Se finaliza puntualizando que "las normas restrictivas siempre han encontrado la resistencia de las diversas ideologías que ponderan la "regulación" por encima de la "prohibición"; no obstante, como lo hemos referido, estamos modificando algo que ya se encuentra legislado y que desafortunadamente no ha logrado su eficaz aplicación, lo que impacta en detrimento de los animales. El objeto de esta propuesta no se trata de criminalizar, se trata de hacer nuestro trabajo para legislar para garantizar la protección de los animales y, más aún, para atender una de las demandas más constantes de la sociedad."

Con el objetivo de apreciar las modificaciones, las y los legisladores proponentes comparten el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Texto Propuesto
LEY FEDERAL DE	SANIDAD ANIMAL
Artículo 19 La Secretaría establecerá mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar que todo propietario o poseedor de animales debe proporcionarles, a fin de que los inmunice contra las enfermedades y plagas transmisibles que los afecten y les proporcione la alimentación, higiene, transporte y albergue y en su caso entrenamiento apropiados conforme a las características de cada especie animal, con el objeto de evitar su estrés y asegurar su vida y su salud.	Artículo 19 La Secretaría establecerá mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar que todo propietario o poseedor de animales debe proporcionarles, a fin de que los inmunice contra las enfermedades y plagas transmisibles que los afecten y les proporcione la alimentación, higiene, transporte y albergue y en su caso entrenamiento apropiados conforme a las características de cada especie animal, con el objeto de evitar su estrés, maltrato y asegurar su integridad física, su vida y su salud.
Artículo 20 () I II. Que exista una relación entre la salud de los animales y su bienestar. Que el bienestar de los animales requiere de proporcionarles alimentos y agua suficientes; evitarles temor, angustia, molestias, dolor y lesiones innecesarios; mantenerlos libres de enfermedades y plagas, y permitirles manifestar su comportamiento natural;	Artículo 20 () I II.Que exista una relación entre la salud de los animales y su bienestar. Que el bienestar de los animales requiere de proporcionarles alimentos y agua suficientes; evitarles temor, angustia, molestias, dolor y lesiones innecesarios; mantenerlos libres de enfermedades y plagas, y permitirles manifestar su comportamiento natural;
Artículo 22 La Secretaría determinará los criterios y requisitos que deberán observarse mediante disposiciones de sanidad animal para el manejo y transporte de animales vivos, para procurar su bienestar, por lo que no entrañará maltrato, fatiga, inseguridad, condiciones no higiénicas, bebida o alimento, evitando el traslado de largas distancias sin periodos de descanso.	Artículo 22 La Secretaría determinará los criterios y requisitos que deberán observarse mediante disposiciones de sanidad animal para el manejo y transporte de animales vivos, para procurar garantizar su bienestar, por lo que no entrañará mediante la prohibición de entrañar maltrato, fatiga, inseguridad, condiciones no higiénicas, bebida o alimento, evitando el traslado de largas distancias sin periodos de descanso, así como el traslado de animales enfermos, a menos de que este sea con fines médicos.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA DURANTE LA LXIV LEGISLATURA POR EL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM Y MORENA. EXP. No.: 7137

Texto Vigente	The second secon	Texto Propuesto

LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

Artículo 172.- Al que introduzca al territorio nacional o dentro de éste, transporte o comercie con animales vivos, sus productos o subproductos, que hayan sido alimentados con una sustancia cuyo uso esté prohibido para tal fin en las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría, teniendo conocimiento de cualquiera de esos hechos, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta tres mil veces el salario mínimo vigente en la zona económica en que se llevó a cabo el hecho y en caso de reincidencia se duplicará la pena y la multa.

Sin Correlativo

Artículo 172.- Al que introduzca al territorio nacional o dentro de éste, transporte o comercie con animales vivos, sus productos o subproductos, que hayan sido alimentados con una sustancia cuyo uso esté prohibido para tal fin en las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría, teniendo conocimiento de cualquiera de esos hechos, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta tres mil veces el salario mínimo la unidad de medida y actualización vigente en la zona económica en que se llevó a cabo el hecho y en caso de reincidencia se duplicará la pena y la multa.

La misma sanción será impuesta a quien transporte animales vivos sin que garantice el cumplimiento de los criterios de bienestar animal.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, siendo los siguientes: Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador. También se advierte que hay coincidencia entre la exposición de motivos y el texto normativo cuyas reformas y adiciones se propone.

SEGUNDA. Esta Comisión Dictaminadora realizó el estudio y análisis de la propuesta que se dictamina y comparte las razones del Legislador proponente respecto a que es necesario adoptar mejores prácticas generadoras de consciencia entorno al bienestar animal y respeto a sus derechos y dignidad, pero sobre todo, refrendar el compromiso para transformar el marco legal en beneficio de los animales.

Las y los integrantes de la Comisión de Ganadería emiten el presente dictamen con ánimos de lograr robustecer nuestra Ley Federal de Sanidad Animal, conscientes de la ausencia de normas claras que contemplan como objetivo fijar (entre otros), las bases para procurar el bienestar animal y a toda costa evitar el maltrato de los seres vivos.

Derivado de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora apoya el objetivo central del Proyecto Legislativo que hoy nos ocupa; por ello se considera que oportuno que se emprendan modificaciones dentro de la Ley Federal de Sanidad Animal con miras a prohibir toda acción u omisión que contemple maltratar a un animal durante su transportación, asi como el fortalecimiento de garantías en materia del cumplimiento de criterios de bienestar animal.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA DURANTE LA LXIV LEGISLATURA POR EL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM Y MORENA. EXP. No.: 7137

TERCERA. En un análisis de Constitucionalidad, consideramos que el proyecto de iniciativa a dictaminar se apega a las disposiciones Constitucionales enunciadas en el párrafo tercero del artículo 27, en virtud de que el objetivo esencial de la propuesta se basa en el principio Constitucional de dictar medidas públicas necesarias para el buen desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento del sector primario, es decir de la agricultura, de la ganadería y de las demás actividades económicas en el medio rural, asi como para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños en perjuicio de la sociedad. Consideramos que la iniciativa también encuentra fundamento en lo que se enuncia dentro de la fracción XXIX-G del artículo 73 Constitucional, en vías de establecer una mejor y óptima vida animal en el territorio mexicano.

Las y los Integrantes de la Comisión de Ganadería consideran que en el campo Constitucional existen las bases para poder apoyar el proyecto de iniciativa propuesto por las y los diputados integrantes del PVEM y MORENA, en virtud de que la Carta Magna da la pauta para legislar en favor de las necesidades en materia de bienestar animal, establecer criterios precisos que den pie a un marco regulatorio digno en cuanto al trato, uso, aprovechamiento, comercialización, y distribución de animales para consumo humano; y también consideramos que la propuesta materia de este dictamen busca materializar las bases constitucionales en la Ley Federal de Sanidad animal para establecer vías claras de protección y trato digno hacia los animales dentro de la ganadería.

CUARTA. Para contribuir al enriquecimiento en el análisis de este Dictamen, esta Comisión Dictaminadora considera importante incluir algunos parámetros internacionales sobre el bienestar animal y la prohibición de acciones u omisiones que conlleven al maltrato, y es que de acuerdo con las determinaciones plasmadas como preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos del Animal¹, adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal, proclamada el 15 de octubre de 1978 y aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU); se suscribe que todo animal posee derechos y que toda acción que se enfoque al desconocimiento y desprecio de estos, se deberán considerar como crímenes contra la naturaleza y contra los mismos animales.

Así mismo, esta Dictaminadora considera que es fundamental que existan mandatos de carácter jurídico que permitan la coexistencia de las especies en el mundo en un ámbito de derechos y libertades que fomenten el respeto y trato digno del hombre hacia los animales, mismo que consideramos, está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos.

¹ Liga Internacional de los Derechos del Animal. (1977, septiembre). "DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL ANIMAL". affinity.com. Disponible en: https://vip.uct.cl/wp-content/uploads/2020/03/Declaración-Universal-de-los-Derechos-de-los-Animales-aprobada-por-la-Organización-de-las-Naciones-Unidas-ONU-y-por-la-UNESCO..pdf



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA DURANTE LA LXIV LEGISLATURA POR EL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM Y MORENA. EXP. No.: 7137

Al respecto, la citada Declaración establece en sus artículos 2 y 3 que todo animal tiene derecho a ser respetado, así como a tener acceso a atenciones dignas, cuidados y óptima protección, sobre todo, evitando ser sometidos a cualquier tipo de maltrato y/o actos crueles o degradantes; por su parte los artículos 5 y 6 se enfocan con especial énfasis en que todo animal que viva en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y desarrollarse en óptimas condiciones, con plena libertad y con una duración de vida conforme a su longevidad natural.

Esta Comisión de Ganadería retoma como eje fundamental lo establecido en esta Declaración Universal, que considera que los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, al igual que los derechos del hombre; por ello es que acompañamos en la iniciativa materia de este dictamen ya que para esta Comisión de Ganadería es fundamental el bienestar animal para el óptimo, eficaz y eficiente desarrollo productivo y económico del Sector Ganadero; por lo anterior es que nos manifestamos a favor de los derechos, libertades y protección de todos los animales.

En este sentido, las y los integrantes de la Comisión de Ganadería, consideramos indispensable exponer cifras que a nivel internacional se han difundido a fin de visibilizar la importancia del bienestar animal, así como su fomento y las consecuencias que se acarrean cuando los marcos normativos son poro claros y deficientes en prohibir el maltrato animal y en general de los derechos de estos seres vivos; de acuerdo con la edición 2018 del Informe del Planeta Vivo del Fondo Mundial para la Naturaleza o WWF por sus siglas en ingles² las diversas especies de vida animal en el mundo han disminuido en un 60% y tan solo en el área de América Latina la disminución ha representado un 89% en cuanto a pérdida. Ese mismo estudio sobresalta que existe un declive de 4.8% anual en la zona más biodiversa del mundo, misma que se extiende desde el centro de México hasta Argentina.

Dentro de estas consideraciones, esta Comisión Dictaminadora también adopta los indicadores publicados en 2021 por la revista National Geographic³, resaltando que el tráfico de animales está mucho menos perseguido que otros delitos como el tráfico de armas y de drogas y a consecuencia de lo anterior, más de 20, 000 especies de animales son asesinadas cada año para traficar con sus huesos, piel, y cuernos, aparte de que cada año se comercializan de forma ilegal 1,5 millones de aves vivas.

Esta Dictaminadora resalta que México ocupa el tercer lugar mundial en materia de maltrato animal y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)⁴ reporta que al año mueren aproximadamente 60,000 animales por maltrato; sin embargo asociaciones civiles reportan incluso hasta 60 llamadas por semana relacionadas al maltrato animal.

Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. (2021, 4 octubre). "Día Mundial de los Animales". gob.mx. Disponible en: https://www.gob.mx/semarnat/articulos/dia-mundial-de-los-animales-284364?idiom=es

WWF. (2018). "Informe Planeta Vivo 2018". wwf.org. Disponible en: https://www.wwf.org.mx/quienes-somos/planeta-vivo/
 Rodriguez, H. & National Geographic. (2021, 11 noviembre). "6 datos espeluzantes sobre el tráfico de especies". Disponible en: https://www.nationalgeographic.com.es/naturaleza/actualidad/6-datos-espeluzantes-sobre-trafico-especies-13410



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA DURANTE LA LXIV LEGISLATURA POR EL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM Y MORENA. EXP. No.: 7137

Los anteriores datos internacionales y nacionales demuestran la importancia de dar certeza jurídica y seguridad a los derechos y libertades de los animales, pero sobre todo una clara prohibición del maltrato animal a fin de consolidar las acciones públicas en la materia y que consecuentemente se siga impulsando el desarrollo actual de la ganadería de nuestro País, así como de sus políticas públicas en materia de seguridad y protección.

QUINTA. Respecto al análisis de legalidad, la iniciativa en estudio pretende modificar la Ley Federal de Sanidad Animal en sus artículos 19; 20, fracción II; 22 y 172, primer párrafo y adicionando un segundo párrafo.

Por lo que hace a la propuesta de **reforma al artículo 19**, que tiene como finalidad incorporar como objeto de las disposiciones en materia de sanidad animal que emita la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), evitar el maltrato y **asegurar la integridad física** de los animales, esta Comisión Dictaminadora considera inviable integrar este concepto en virtud de que en el texto del mismo artículo y de la misma Ley Federal de Sanidad Animal, ya se contempla la protección de la integridad física de los animales, por lo que consideramos que, de aceptarse esta modificación, se incurriría en una redundancia legislativa y jurídica.

Sin embargo, consideramos que como la norma vigente vertida en el texto de este artículo es poco clara y no es precisa en cuanto a evitar acciones e maltrato animal, se ha decidido mantener la propuesta de adición del concepto de maltrato en el artículo 19; consideramos que desde la ley se deben establecer los textos normativos específicos que buscan erradicar conductas tendientes a violar mandatos que desde la Constitución General, asi como en tratados internacionales se han concebido. Acompañamos reforma al artículo 19 con las anteriores modificaciones, debido a que si hay una relación causal entre el estrés, la vida y la salud, misma que se sitúa en el ámbito del maltrato de los animales; es decir, consideramos que el estrés en un animal, pondría en riesgo inminente su vida y salud, siendo una forma de maltrato animal.

En cuanto a la propuesta de **reforma a la fracción II del artículo 20**, se propone suprimir el término innecesarios, como parte del principio básico encaminado a evitar a los animales todo tipo de temor, angustia, molestias, dolor y lesiones. **Esta Comisión Dictaminadora no considera viable la propuesta y por ello determina no acompañar esta parte de la iniciativa y mantener el texto vigente**, en virtud de que, como es posible observar, el artículo vigente parte de reconocer que tales acciones pueden realizarse solo si son necesarios, lo cual pudiera ser razonable a la luz de lo dispuesto en otros ordenamientos. Por ejemplo, el artículo 13, primer párrafo, de la Ley de Organizaciones Ganaderas, señala que la SADER llevará a cabo el registro de los fierros marcas y tatuajes que hayan sido autorizados en los municipios por la delegación correspondiente.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA DURANTE LA LXIV LEGISLATURA POR EL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM Y MORENA. EXP. No.: 7137

Para mayor abundamiento, el Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas define en su artículo 2, fracciones VI, IX y XVI, los conceptos de fierro (instrumento de herrar a fuego o en frío en el cuerpo del animal que identifica de manera permanente al propietario del mismo); marca (muesca o arete en las orejas del animal que lo identifica y señala a su propietario) y tatuaje (identificación permanente mediante tinción cutánea en las orejas o belfos u otras partes del animal, correspondiente al propietario o al número del animal); los cuales son medios de identificación del ganado objeto de control y registro.

Por su parte, la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/GAN-2015, Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2015, establece en su numeral 6.2 que la identificación de bovinos se llevará a cabo a través de aretes tipo bandera que deberán colocarse en la oreja izquierda del animal, mientras que el numeral 6.3 prevé la colocación de otro arete tipo botón en la oreja derecha.

Estos casos evidencian que, eventualmente, podría estar justificado como medida de identificación, control y registro, provocar molestias, dolor o lesiones leves en los animales; sin que ello implique que tales acciones estén permitidas en todo momento y sin razón alguna. Con lo anterior fundamentamos y refrendamos la postura de no acompañar esta propuesta en lo particular, ya que consideramos la normativa vigente es pertinente al estar encaminada a evitarles temor, angustia, molestias, dolor y lesiones innecesarios.

Por lo que hace a la propuesta de reforma al artículo 22, en el que se establece que la Secretaría determinará los criterios y requisitos que deberán observarse mediante disposiciones de sanidad animal para el manejo y transporte de animales vivos, se realizan, por un lado, ajustes de redacción y, por el otro, un agregado normativo relacionado con el traslado de animales enfermos.

En cuanto a los ajustes de redacción, la iniciativa propone adicionar el verbo en presente "coadyuven", sustituir el verbo "procurar", por el de "garantizar" su bienestar de los animales, reforma que no acompañamos, ya que consideramos que es redundante con lo ya establecido dentro de la misma Ley Federal de Sanidad Animal.

Esta Comisión Dictaminadora considera que es importante buscar ampliar la normativa en con enfoque de protección animal por parte del Estado a fin de cumplir con los parámetros Constitucionales, así como los niveles jurídicos de las legislaciones internacionales, como por ejemplo el de la Unión Europea, que ya ha promovido normas encaminadas a garantizar y salvaguardar el bienestar animal, dando como resultado la creación del Tratado de Lisboa para que los Estados Miembros de la U.E. mismos que están obligados a adoptar la obligación de tratar a los animales como seres sintientes en sus legislaciones internas.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA DURANTE LA LXIV LEGISLATURA POR EL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM Y MORENA. EXP. No.: 7137

Por lo anterior es que si acompañamos la propuesta de prohibición del traslado de animales enfermos si no es con fines médicos, esta Comisión Dictaminadora considera que la propuesta es congruente con las actividades encaminadas a evitar la proliferación de enfermedades y el cuidado de la salud, sin embargo, consideramos que el cambio podría dejar fuera otros supuestos en los que sería razonable dicho traslado, por ejemplo, los efectuados para fines científicos, de estudio o de sacrificio por circunstancias sanitarias, por lo anterior es que proponemos modificar el texto propuesto, a fin de que se robustezca y se amplíe el marco normativo, tomando en cuenta los supuestos en materia científica y de sacrificio sanitario.

En lo que respecta a la **propuesta de reforma al artículo 172** se propone un cambio y una adición. El primero consiste en sustituir la expresión salario mínimo por unidad de medida y actualización (UMA), la segunda radica en la tipificación de una nueva conducta. En cuanto al cambio de salario mínimo por Unidad de Medida y Actualización lo acompañamos en virtud de que consideramos que la propuesta es viable y congruente con lo establecido en el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos 13 Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, pues en su artículo transitorio cuarto ordenó al Congreso de la Unión, realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia.

Consideramos importante precisar que el valor de la UMA, a diferencia del salario mínimo, no se determina en razón de zonas geográficas, expresión normativa que se conserva en la propuesta, por lo que esta Comisión Dictaminadora propone suprimir ese texto normativo que se mantuvo en la propuesta, ya que de no suprimirse y de aprobarse en esos términos, podría generar cuestionamientos e incertidumbres de carácter jurídicos.

Es importante mencionar (a manera de antecedente) que esta Comisión de Ganadería ya se han aprobado dictámenes relativos a reformar el artículo 172 (entre otros) de la Ley Federal de Sanidad Animal, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, o referencia, sustituyéndolo por la UMA. Ejemplo de lo anterior fueron los trabajos de la Octava Reunión Ordinaria de esta Comisión de Ganadería, misma que fue celebrada el 9 de junio del año 2022, el Pleno aprobó un dictamen en sentido Positivo con modificaciones a la iniciativa con proyecto de decreto por el se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal; propuesta durante la LXIV Legislatura por el H. Congreso del Estado de Jalisco. En dicho dictamen se aprobó desindexar el Salario Mínimo como unidad de cuenta y sustituirlo por la Unidad de Medida y Actualización en los artículos 169,172, 173 y 174 de la citada Ley.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA DURANTE LA LXIV LEGISLATURA POR EL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM Y MORENA. EXP. No.: 7137

Por último, la propuesta de adición de un párrafo segundo al artículo 172, en la que se prevé sancionar a quien transporte animales vivos sin que garantice el cumplimiento de los criterios de bienestar animal, consideramos que es una propuesta inviable, toda vez que la expresión normativa no establece la manera en la que los sujetos tendrán que garantizar el cumplimiento, ni tampoco existe certeza jurídica sobre cuáles son los criterios de bienestar animal que tendrán que cumplirse. Se considera que lo anterior podría ser contrario al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, el cual consiste en que los textos penales describan con suficiente precisión las conductas prohibidas, tal y como ya lo señaló la Primera Sala de la Suprema corte de Justicia de la Nación en el siguiente criterio⁵:

TAXATIVIDAD EN MATERIA PENAL. SÓLO OBLIGA AL LEGISLADOR A UNA DETERMINACIÓN SUFICIENTE DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LAS NORMAS PENALES Y NO A LA MAYOR PRECISIÓN IMAGINABLE.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la exacta aplicación de la ley en 14 materia penal obliga al legislador a señalar con claridad y precisión las conductas típicas y las penas aplicables. Asimismo, esta Primera Sala ha reconocido que una disposición normativa no necesariamente es inconstitucional si el legislador no define cada vocablo o locución que utiliza, ya que ello tornaría imposible la función legislativa. Es por eso que el mandato de taxatividad sólo puede obligar al legislador penal a una determinación suficiente y no a la mayor precisión imaginable.

Desde esta perspectiva, la taxatividad tiene un matiz que requiere que los textos legales que contienen normas penales únicamente describan, con suficiente precisión, qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas, por lo que la exigencia en cuanto a la claridad y precisión es gradual.

En este sentido, puede esclarecerse una cierta tensión estructural en el mandato de la taxatividad: alcanzar el punto adecuado entre precisión (claridad) y flexibilidad de una disposición normativa para que, en una sana colaboración con las autoridades judiciales, dichas disposiciones puedan ser interpretadas para adquirir mejores determinaciones.

Ahora bien, como la legislación penal no puede renunciar a la utilización de expresiones, conceptos jurídicos, términos técnicos, vocablos propios de un sector o profesión (y por ello necesitados de concreción), entonces el legislador y las autoridades judiciales se reparten el trabajo para alcanzar, de inicio, una suficiente determinación y, posteriormente, una mayor concreción; de ahí que para analizar el grado de suficiencia en la claridad y precisión de una expresión no debe tenerse en cuenta sólo el texto de la ley, sino que puede acudirse tanto a la gramática, como a su contraste en relación con otras expresiones contenidas en la misma (u otra) disposición normativa, al contexto en el cual se desenvuelven las normas y a sus posibles destinatarios.

⁵ 8 Tesis [J]: 1a./J. 24/2016 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 30, Tomo II, mayo de 2016, p. 802, Reg. digital 2011693. Disponible en: https://sif2.scin.gob.mx/detalle/tesis/2011693.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA DURANTE LA LXIV LEGISLATURA POR EL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM Y MORENA. EXP. No.: 7137

En este caso, la Primera Sala del Máximo Tribunal ha señalado que las y los legisladores debe emitir normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable y de la consecuencia jurídica por su realización, lo que deberá estar contenido en la conducta antijurídica; sin embargo, si la descripción típica se establece de forma vaga, imprecisa, abierta o amplia, no brinda la posibilidad de que el objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma⁶ y por tal motivo consideramos no acompañar en lo particular esta propuesta de adición en el artículo 172.

SEXTA. Para contribuir al enriquecimiento en el análisis de este Dictamen, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 176 numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Dictaminadora solicitó la opinión y apoyo de los servicios de investigación del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP) respecto a la iniciativa que se atiende; sus estudios destacan y contribuyen al fortalecimiento y la importancia del trabajo en Comisiones; por ello, a continuación esta Comisión Dictaminadora, comparte y replica algunas precisiones enviadas por este Centro de Estudio:

CEDIP: "Las propuesta de reforma no contraviene el marco Constitucional, el marco convencional y el marco reglamentario; es dable sostener que el maltrato animal comprende comportamientos que causan dolor o estrés al animal, siendo éstos desde conductas negligentes en los cuidados, deteriorando su calidad de vida, hasta aquellas que causan la muerte de manera intencional.

Se prevé el asegurar la vida y salud de los animales, pues la afectación a la integridad física de un animal podría poner en riesgo su vida y salud; la prohibición del maltrato, que precisamente implica Tratar con crueldad, dureza y desconsideración a una persona o a un animal, o no darle los cuidados que necesita, se tendría una norma que establece, por un lado, evitarlo y por el otro, asegurar la integridad física."

SÉPTIMA. Desde la Comisión de Ganadería manifestamos que este ejercicio de dictaminación, aparte de atender a una obligación y tarea reglamentaria de este órgano legislativo, es en aras de impulsar la iniciativa de mérito, fortalecer y actualizar en conjunto, el marco normativo que busca dar plenitud al bienestar y salubridad animal, en específico evitar toda clase de maltrato hacia los Seres Vivos, en particular a los que forman parte del sector pecuario; es compromiso de la Comisión de Ganadería legislar a la vanguardia en favor de la actividad comercial ganadera de México, en favor del bienestar animal, de la legalidad y del Estado de Derecho en el sector pecuario.

⁶ Cfr. "PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS" Tesis [J]: 1a./J. 54/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 8, Tomo I, julio de 2014, p. 131, Reg. digital 2006867. Disponible en: https://sif2.scin.gob.mx/detalle/tesis/2006867.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA DURANTE LA LXIV LEGISLATURA POR EL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM Y MORENA. EXP. No.: 7137

Una vez precisado lo anterior y en aras de dar mayor claridad a las modificaciones propuestas en el presente dictamen, esta Comisión Dictaminadora comparte el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Texto Propuesto	Modificaciones Comisión de Ganadería
	LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL	
Artículo 19 La Secretaría establecerá mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar que todo propietario o poseedor de animales debe proporcionarles, a fin de que los inmunice contra las enfermedades y plagas transmisibles que los afecten y les proporcione la alimentación, higiene, transporte y albergue y en su caso entrenamiento apropiados conforme a las características de cada especie animal, con el objeto de evitar su estrés y asegurar su vida y su salud.	Artículo 19 La Secretaría establecerá mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar que todo propietario o poseedor de animales debe proporcionarles, a fin de que los inmunice contra las enfermedades y plagas transmisibles que los afecten y les proporcione la alimentación, higiene, transporte y albergue y en su caso entrenamiento apropiados conforme a las características de cada especie animal, con el objeto de evitar su estrés, maltrato y asegurar su integridad física, su vida y su salud.	Artículo 19 La Secretaría establecerá mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar que todo propietario o poseedor de animales debe proporcionarles, a fin de que los inmunice contra las enfermedades y plagas transmisibles que los afecten y les proporcione la alimentación, higiene, transporte y albergue y en su caso entrenamiento apropiados conforme a las características de cada especie animal, con el objeto de evitar su estrés, maltrato y asegurar su vida y su salud.
Artículo 20 La Secretaría en términos de esta Ley y su Reglamento, emitirá las disposiciones de sanidad animal que definirán los criterios, especificaciones, condiciones y procedimientos para salvaguardar el bienestar de los animales conforme a su finalidad. Para la formulación de esos ordenamientos se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes principios básicos.	Artículo 20 ()	Artículo 20 ()
Que exista una relación entre la salud de los animales y su bienestar. Que el bienestar de los animales requiere de proporcionarles alimentos y agua suficientes; evitarles temor, angustia, molestias, dolor y lesiones innecesarios; mantenerlos libres de enfermedades y plagas, y permitirles manifestar su comportamiento natural;	1. ()	1. ()



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA DURANTE LA LXIV LEGISLATURA POR EL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM Y MORENA. EXP. No.: 7137

Texto Vigente	Texto Propuesto	Modificaciones Comisión de Ganadería
	LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL	
II. Que exista una relación entre la salud de los animales y su bienestar. Que el bienestar de los animales requiere de proporcionarles alimentos y agua suficientes; evitarles temor, angustia, molestias, dolor y lesiones innecesarios; mantenerlos libres de enfermedades y plagas, y permitirles manifestar su comportamiento natural;	II. Que exista una relación entre la salud de los animales y su bienestar. Que el bienestar de los animales requiere de proporcionarles alimentos y agua suficientes; evitarles temor, angustia, molestias, dolor y lesiones innecesarios; mantenerlos libres de enfermedades y plagas, y permitirles manifestar su comportamiento natural;	No se atiende (Queda sin modificación el texto vigente)
III a V. ()	III a V. ()	III a V. ()
Artículo 22 La Secretaría determinará los criterios y requisitos que deberán observarse mediante disposiciones de sanidad animal para el manejo y transporte de animales vivos, para procurar su bienestar, por lo que no entrañará maltrato, fatiga, inseguridad, condiciones no higiénicas, bebida o alimento, evitando el traslado de largas distancias sin periodos de descanso.	Artículo 22 La Secretaría determinará los criterios y requisitos que deberán observarse mediante disposiciones de sanidad animal para el manejo y transporte de animales vivos, para procurar garantizar su bienestar, por lo que no entrañará mediante la prohibición de entrañar maltrato, fatiga, inseguridad, condiciones no higiénicas, bebida o alimento, evitando el traslado de largas distancias sin periodos de descanso, así como el traslado de animales enfermos, a menos de que este sea con fines médicos.	Artículo 22 La Secretaría determinará lo criterios y requisitos que deberá observarse mediante disposiciones de sanidad animal para el manejo transporte de animales vivos, par procurar su bienestar, por lo que n entrañará maltrato, fatiga, inseguridad condiciones no higiénicas, bebida alimento, evitando el traslado de larga distancias sin periodos de descanso, a como el traslado de animales enfermos, menos de que este sea con fines médicos científicos o de sacrificio po circunstancias sanitarias
Artículo 172 Al que introduzca al territorio nacional o dentro de éste, transporte o comercie con animales vivos, sus productos o subproductos, que hayan sido alimentados con una sustancia cuyo uso esté prohibido para tal fin en las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría, teniendo conocimiento de cualquiera de esos hechos, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta tres mil veces el salario mínimo vigente en la zona económica en que se llevó a cabo el hecho y en caso de reincidencia se duplicará la pena y la multa.	Artículo 172 Al que introduzca al territorio nacional o dentro de éste, transporte o comercie con animales vivos, sus productos o subproductos, que hayan sido alimentados con una sustancia cuyo uso esté prohibido para tal fin en las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría, teniendo conocimiento de cualquiera de esos hechos, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta tres mil veces el salario mínimo la unidad de medida y actualización vigente en la zona económica en que se llevó a cabo el hecho y en caso de reincidencia se duplicará la pena y la multa.	Artículo 172 Al que introduzca a territorio nacional o dentro de éste transporte o comercie con animales vivos, sus productos o subproductos, que hayan sido alimentados con una sustancia cuyo uso esté prohibido para tal fin en las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría, teniendo conocimiento de cualquiera de esos hechos, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta tres mil veces el salario mínimo el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona económica en que se llevó a cabo el hecho y en caso de reincidencia se duplicará la pena y la multa.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA DURANTE LA LXIV LEGISLATURA POR EL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM Y MORENA. EXP. No.: 7137

Texto Vigente	Texto Propuesto	Modificaciones Comisión de Ganadería
	LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIM	AL
Sin Correlativo	La misma sanción será impuesta a quien transporte animales vivos sin que garantice el cumplimiento de los criterios de bienestar animal.	No se atiende

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado y de conformidad con lo dispuesto en artículos 39, numerales 1 y 2 fracción XXII, 45 numeral 6, Incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80 numeral 1 fracción II, 81 numeral 1, 82 numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las y los legisladores que integran el Pleno de la Comisión de Ganadería, emite **DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES**, sometiendo a consideración el siguiente:

IV. PROYECTO DE DECRETO

Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal.

Único. Se reforman los artículos 19, 22 y 172 de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:

Artículo 19.- La Secretaría establecerá mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar que todo propietario o poseedor de animales debe proporcionarles, a fin de que los inmunice contra las enfermedades y plagas transmisibles que los afecten y les proporcione la alimentación, higiene, transporte y albergue y en su caso entrenamiento apropiados conforme a las características de cada especie animal, con el objeto de evitar su estrés, maltrato y asegurar su vida y su salud.

Artículo 22.- La Secretaría determinará los criterios y requisitos que deberán observarse mediante disposiciones de sanidad animal para el manejo y transporte de animales vivos, para procurar su bienestar, por lo que no entrañará maltrato, fatiga, inseguridad, condiciones no higiénicas, bebida o alimento, evitando el traslado de largas distancias sin periodos de descanso, así como el traslado de animales enfermos, a menos de que este sea con fines médicos, científicos o de sacrificio por circunstancias sanitarias.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; PROPUESTA DURANTE LA LXIV LEGISLATURA POR EL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM Y MORENA. EXP. No.: 7137

Artículo 172.- Al que introduzca al territorio nacional o dentro de éste, transporte o comercie con animales vivos, sus productos o subproductos, que hayan sido alimentados con una sustancia cuyo uso esté prohibido para tal fin en las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría, teniendo conocimiento de cualquiera de esos hechos, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización y en caso de reincidencia se duplicará la pena y la multa.

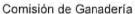
TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así se acordó en la **Décima Reunión Ordinaria** de la Comisión de Ganadería de la H. Cámara de Diputados, LXV Legislatura, celebrada el 16 de agosto del 2022.

----0000---Se Anexará Votación

Secretaría de Servicios Parlamentarios





Décima Reunión Ordinaria. LXV

Ordinario

Número de sesion:10

16 de agosto de 2022

Reporte Votación por Tema

2. Lectura, discusión y en su caso aprobación al Proyecto de Dictamen en Sentido Positivo con modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal; propuesta por el Diputado Arturo Escobar y Vega de la LXIV Legislatura, e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Ganadería

Diputado	Posicion	Firma
Angélica Peña Martínez	A favor	9A5D0CCE2FEA0D778B90361536AD 6F997F157B5A0801F8E9589B1027CF F6B9023FFB7C923A6451B149455A08 3279124D36CADFDA520B1FAEDD37 FA91AA152C9A
Antolín Guerrero Márquez	A favor	EC7B9DCCD0942A314FBBCBC2A423 9C71958B7613C8FE16E7A494D1312 B6386AAA677F6F2ADE185D21E5338 130AC55120C8346DB81A043D38DF5 12C39FEA20A4D
(MORENA) Armando Antonio Gómez Betancourt (PVEM)	A favor	CFE93E699C39C524D1A16835320E2 E519CAD9A883708E0AEC72A4B5CA 906EEFD5BFF2F7F89CDBBAC43856 DA3098EC0855147BA125C5E7F509A 1E878F55CBF56B
Arturo Bonifacio De la Garza Garza	A favor	844CA2898CC00036D9B4EFE8E38E9 1176558D8DDB386A32E0EC21F2330 4F79DDFB8B57B270A814C5ABBE2F 4117D497B625C1BAA940C48C876CB 4BFC698D956A7
(MC)		

Secretaría de Servicios Parlamentarios





Décima Reunión Ordinaria. LXV

Ordinario

Número de sesion:10

16 de agosto de 2022

NOMBRE TEMA

2. Lectura, discusión y en su caso aprobación al Proyecto de Dictamen en Sentido Positivo con modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, propuesta por el Diputado Arturo Escobar y Vega de la LXIV Legislatura, e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Ganadería



Bernardo Rios Cheno

A favor

986D8729021F72B9472019C3D9FA1B A7CD5824B892B60905197E802A3FE 9FA57FD0C2392021C7A94B8110EB0 444F6FB6921E62500D8C4E8A8A09F E7254CB3A97

(MORENA)



Brianda Aurora Vázquez Álvarez

A favor

BD77974D3AC12EB0E00534B4AC1B 8CDAA4A2A7623E5B2181CAF5660F4 70B4D8A6094B0CAEFD331D6E5DAB 1544FA8F489E60D464F7A23F297538 C7D57F74EE32D

(MORENA)



Bruno Blancas Mercado

A favor

D0A4C74CD074ED2630794754413CB E985BB2795252377D1CCA06AACDD 4CD898A7949DAB6B7B955E12AF2E1 E6BEFA320D2A1E45BED28D66BEAD 90408798A7C198

(MORENA)



Claudia Tello Espinosa

Ausentes

3EF53FE92E1336D97016A15CC4D91 340848BFE6CBF253609AFDDEA0F6F BEBCC9B5BC29D042EFFA5DDC4782 8A0E65842C6C56CEDF64DE34156FB 2A1A2F53F916B

(MORENA)



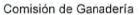
Cuauhtémoc Ochoa Fernández

(MORENA)

A favor

B6DCA99F36F7F6FD9515BBFC8CE6 3FE3D7E7338AA513A6D80432D90CB 130FA8127DC5479E868D023E64EE5 DD9225BED741A7802E3117B06292C 9FD28B3629856

Secretaría de Servicios Parlamentarios





Décima Reunión Ordinaria. LXV

Ordinario

Número de sesion:10

16 de agosto de 2022

NOMBRE TEMA modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal; propuesta por el Diputado Arturo Escobar y Vega de la LXIV Legislatura. e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Ganadería



Desiderio Tinajero Robles

A favor

46ADB183A84A7477A3C86FDC10EA EC311855EACA4E7B07DEA6128C70 B72C32DBF3D6229AEA5805DA1CB0 6451B5F68EFE8FDE8DA624E784B97 DE6AA1917FA6753

(PAN)



Esteban Bautista Hernández

A favor

4933D3234DC314CABEDB92F29CB1 151C83151D47BD3BF023E5583D91E 442B1AA6B6D2BE4EB31BCBCEBC77 2A21D734ABD6857D93B2B6CBC38A F4AF346B6CA3696

(MORENA)



Francisco Javier Castrellón Garza

Ausentes

0C8DC45866DA07636F8890AB756C7 7B942F38C3AC5505684E09E79AF4B EDA1545F54168B2853103F1973F0EC 9C993B7BA91985D0E1B581B8DE957 95219DD1FA4

(PAN)



Ismael Alfredo Hernández Deras

A favor

8D8420CC4AF3FD16C53D75D2EE4F DE201B948AA19E8D59516B2F22313 33DE2346F511DD5506798F557712B4 06B9BC160C242E0DAA99E6A39CF17 240DC14A6853

(PRI)



Jazmín Jaimes Albarrán

(PRI)

A favor

8D0D746F7451F8DBFA804CE2ABD9 CA5BCD1C8B14537C9A50458F627F DEA3683AA1EBB1CB52439339D9792 E8AA63B2D8BDBE751B8FF2E9AF9A 7D0F28C777BEF05

Secretaría de Servicios Parlamentarios





Décima Reunión Ordinaria.

LXV

Ordinario

Número de sesion:10

16 de agosto de 2022

2. Lectura, discusión y en su caso aprobación al Proyecto de Dictamen en Sentido Positivo con modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal; propuesta por el Diputado Arturo Escobar y Vega de la LXIV Legislatura, e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Ganadería



Leobardo Alcántara Martinez

A favor

7FDBA9F294EDA877504F82CC9D94 E172D696A09E4845B7B3B889BD2CB 3A8D7A176508627B8A8514CFAD89F 46AB693CE411816EC4948792C1E63 9A3A9B7D9D9FF



Marcia Solórzano Gallego

A favor

BFC994F13728DF6A082016E21FAA0 58B82138C1076F008C152B35B4C06 D088A042D9D293A17FAC920D2F4D4 541B6BE415B4B35430F241D15C7CA 66D536C5F797

(PAN)



Marco Antonio Flores Sánchez

Ausentes

AAAF48D2A1EC9B21D76E0B183431 DFBA6683540A0A1C225DAE25A106D C34F21939D6073A76AA12E38D8E4B 3B53FA7DF8058A5076FCC0063391B 65D31CF6D5E99

(MORENA)



A favor

5C26AD0D70EC76B7D6B25376991C9 D29CB669317D5EDEF2649BE1EFC4 59498B20AFBF76908559196CBBF78 B5354564E1FA433029356DED049C3 2A9032BB690D7

María del Refugio Camarena Jáuregui

(PRI)



Martha Estela Romo Cuellar

(PAN)

A favor

6B5838D655DB5AD490E7A40BB8C04 FC549AC3B47D50C9E28B899150969 AA0F2691D4A623373A241FECDA689 A3DB13D68E9875D500B82730E9889 604F89E043A1

Secretaría de Servicios Parlamentarios





Décima Reunión Ordinaria.

LXV

Ordinario

Número de sesion:10

16 de agosto de 2022

NOMBRE TEMA

2. Lectura, discusión y en su caso aprobación al Proyecto de Dictamen en Sentido Positivo con modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, propuesta por el Diputado Arturo Escobar y Vega de la LXIV Legislatura, e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Ganadería



Maximiano Barboza Llamas

A favor

F8539247C2712F28923E2328D4EE42 B7C03C0B28706E38EE65B1D7E39D5 F8F8B173E9A9D4B15873D5877F2DA 8DBDB82EF815F7394326C8654C733 0730F765877

(MORENA)



Olga Juliana Elizondo Guerra

A favor

28ECC11788980A8D2E6FAE0D0EF2 B77B6DC86C6A19FF624AE9130EDD F1A885B80FAC76E6F8086AE0DDB63 A709700E5E2C2832AFA4D8AB40D52 269F195D33A509

(MORENA)



Pedro Garza Treviño

A favor

54B7CC5D22B6E14BB7C2496C0D10 C2A6639EAC6E9469EC0C4DB499683 69D14B983517DE3E8024F02A8200A2 EE996986ABE267011BF69F5B4F6A8 73CE95E5B245

(PAN)



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

A favor

09959C658EE80516F00E08E3421840 CDBB9A403128433C5A0F4F1B3DBE 152EA1253656F669C553B01865F46D 7FE15E390AE5E15F36E20EC385DF1 6469FF3BCF8

(MORENA)



Ricardo Aguilar Castillo

(PRI)

A favor

D861A9D675B7119F8D3E3D98173C4 13CAF4F67C74AEBADA8F7E09D322 E7FE0F58B2C4C5D50726A9FE72680 BC061A7D83408705A09D6FAB2E631 B58AFA7EAB929

Secretaría de Servicios Parlamentarios





Décima Reunión Ordinaria.

LXV

Ordinario

Número de sesion:10

16 de agosto de 2022

 Lectura, discusión y en su caso aprobación al Proyecto de Dictamen en Sentido Positivo con modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal; propuesta por el Diputado Arturo Escobar y Vega de la LXIV Legislatura, e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y MORENA.



Roberto Carlos López García

A favor

9C51B55E897062EA2974058BF5FFC F0A4134D8F8EEE18792601BC12652 F4E9400AB236244D61CBA25596238 FA93210B4EE0D89FC203B1AB58C99 48420B54A781

(PRI)



Rosa Maria Alvarado Murguía

A favor

BAEEAF18DF93207FEF3063727E89D D9B17AE91925C334FD8D6E279057E 08A5BA57832553F396BB7967D74D8 AF4B7213D4A7C68334B8896DE647E

E380401912BD

(MORENA)



Rosalba Valencia Cruz

(MORENA)

A favor

69B6D6A0905460EB5CD892D4B136D 65762683B5BB241763F0019CA9BA5 ABD9A71F1D8193E7609E8838A9C45 AD3D3D0BA6288BD52A8B389870D32

4D7EB8DA8D95

A favor

9409B4E87BC2103FDE81A26705EF5 0EECEE368A2E03850C3A8086E3A50 A7BE05F81E689C147DD14DE1ECEF FCB2888E23884D109E52FFC26C945 BF61116B6F662

Salvador Alcántar Ortega

(PAN)

Total 28

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, Movimiento Ciudadano; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, Morena; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, Morena; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, Movimiento Ciudadano; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, Edición: Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/